



INFORME SECRETARIAL. 500013110001202200156 00. Villavicencio, dos (2) de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvese proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente proceso al despacho se advierte que la parte demandante pretende la nulidad del acta de conciliación celebrada por los señores **LUIS ENRIQUE FERNANDEZ RINCON** y **MARIA FERNANDA ARBOLEDA JARAMILLO**.

Para resolver se considera:

La Ley 54 de 1990 que fue modificada por la Ley 979 de 2005 en su artículo 4 contempló lo siguiente: ... “La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanente, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3 ...”

El Art. 15 del Código General del Proceso en su inciso segundo establece: “corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la Ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

En el presente caso, como se indicó arriba, la pretensión principal de la demandante es que se declare la nulidad del acta de conciliación por medio de la cual los señores **ENRIQUE FERNANDEZ RINCON** y **MARIA FERNANDA ARBOLEDA JARAMILLO** declararon la unión marital de hecho, por lo cual no se puede dar aplicación a la nulidad del numeral 1 del Art. 22 del Código General del Proceso, referida a la nulidad del matrimonio.

Así las cosas, como quiera que la competencia para resolver este tipo de controversia no se encuentra en cabeza de este juzgado, se dispondrá el envío de las mismas al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de esa ciudad para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto y dando aplicación al Art. 90 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,



RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo narrado en la parte motiva de esta providencia.
2. **REMITIR**, las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Villavicencio – Meta (Reparto) para lo de su competencia.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. _72_ del 11_/JULIO/2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria